

Mcal. Estigarribia, 16 de mayo de 1.997.-

ORDENANZA N° 09/97.-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA TENENCIA DE ANIMALES
DENTRO DEL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE MCAL. JOSÉ
FÉLIX ESTIGARRIBIA.**

V I S T O: Los Artículos 79 y 81 de la Ley 135/91, referente al Impuesto a los propietarios de animales en la ciudad de Mcal. José F. Estigarribia.

CONSIDERANDO: Que, los animales sueltos en la vía pública representa un peligro para los transeúntes, además de destruir las plantas y todo cuidados que la población realiza en favor de mejorar y embellecer sus propiedades.
Que, los animales sueltos constituyen verdaderos peligros a la vida de los conductores de todo tipo de vehículos que transitan por la ruta Transchaco, así como dentro del radio urbano, especialmente durante las noches.
Que, la Municipalidad debe velar y procurar por la tranquilidad y bienestar de su comunidad.
Que, la Municipalidad está obligada a cumplir y hacer cumplir las leyes pre - establecidas, como los artículos 79 y 81 de la ley 135/91.
Por tanto;

**LA JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MCAL. JOSÉ FÉLIX
ESTIGARRIBIA, REUNIDA EN CONSEJO,**

O R D E N A :

- Art. 1º Queda prohibido la tenencia de animales (vacas, caballos, perros, cabras, ovejas) en la vía pública del radio urbano y sub urbano de la ciudad de Mcal. José F. Estigarribia
- Art. 2º Serán recogidos de la vía pública y / o sitios públicos, todo animal encontrado en la misma y, depositados en el Corralón Municipal u otra dependencia habilitada para tal efecto.



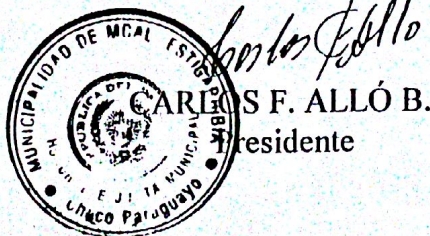
MUNICIPALIDAD DE MCAL. JOSÉ F. ESTIGARRIBIA

XVII Dpto. Boquerón - Chaco Paraguayo

Telefax: (021) 223-826

- Art. 3º Posterior a los diez días de transcurridos la recolección de dichos animales, los propietarios deberán retirarlos, so pena de que la Intendencia Municipal disponga la venta de los mismos.
- Art. 4º En el caso de los perros, de no ser reclamado en el tiempo anteriormente establecido, los mismos serán sacrificados.
- Art. 5º En concepto de multas será aplicada la cantidad de Gs. 5.000 (cinco mil), por día, por cada animal recogido.
- Art. 6º De toda recaudación resultante de la venta, la misma se distribuirá de la sgt. manera;
-La Intendencia Municipal percibirá el monto de la multa.
-El que hubiere invertido en la manutención de los animales y los gastos propios de la venta, recibirá la respectiva inversión realizada.
-El saldo corresponderá a quien demostrare ser propietario de dichos animales.
- Art. 7º A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el propietario dispone de 30 (treinta) días a fin de regularizar la tenencia de sus animales.
- Art. 8º Queda derogada la Ordenanza N° 08/93 de fecha 16 de marzo del año 1.993.
- Art. 9º Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la sala de sesiones de la Junta Municipal a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete.



21 de mayo de 1.997.-

Téngase por Ordenanza, envíese dos ejemplares al Ministerio del Interior, Comuníquese, Publíquese, Regístrese, y Cumplido, Archívese.

